

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00321.

En consideración a que la demanda fue subsanada, reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **JORGE ANTONIO GAMBOA GONZÁLEZ** contra **LILIA OSPINA DÍAZ** y **HOLMAN JAVIER GUZMÁN CASTRILLÓN**, por las siguientes sumas:

1. Por concepto de los cánones representados en el contrato de arrendamiento de bien inmueble urbano del 16 de julio de 2020, así:
 - 1.1. \$4.550.000.oo. M/cte., por concepto de siete (7) cánones de arrendamiento comprendidos entre el mes noviembre de 2020 al mes de mayo de 2021, cada uno por valor de \$650.000.oo. M/cte.
 - 1.2. \$1.950.000.oo. M/cte., por concepto de la cláusula penal consignada en la estipulación “séptima” del contrato arrendamiento de vivienda urbana aportado al expediente (Núm.11. Fl. 1.).
 - 1.3. \$68.020.oo M/cte. por concepto del pago del recibo de energía del mes de diciembre de 2020 (Núm. 9. Fl. 1.).
 - 1.4. \$3.160.oo M/cte. por concepto del pago del recibo de gas natural del mes de noviembre de 2020 (Núm. 9. Fl. 2.).
 - 1.5. \$225.450.oo M/cte. por concepto del pago del recibo de acueducto del mes de diciembre de 2020 (Núm. 9. Fl. 8.).
 - 1.6. \$3.130.oo M/cte. por concepto del pago del recibo de gas natural del mes de diciembre de 2020 (Núm. 9. Fl. 9.).

SEGUNDO: **NEGAR** el pago de las sumas pretendidas por concepto de “arreglos y materiales” toda vez que no se advierten debidamente causados. Así mismo, la suma de \$146.000.oo. M/cte., correspondiente al excedente del valor cobrado por concepto de

servicios públicos reclamados, por cuanto no se evidencia que hayan sido cancelados.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. En concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

SEXTO: **RECONOCER** a la abogada **ANDREA PORRAS VÉLEZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION DE ESTADO N 104 FIJADO HOY 20 DE AGOSTO DE 2021 A LA HORA DE LAS 8:00 AM  Martha Isabel Barrera Vargas

(2)

CD.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fa2ebe69dff598c700dd2c01cd7d1b32e7291cf848d03293ed493a8fabbf62**
Documento generado en 19/08/2021 03:34:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>